



Reglamento sobre Filmaciones y Captura de Imágenes en Parque Rapa Nui



REGLAMENTO SOBRE FILMACIONES Y CAPTURA DE IMAGENES EN PARQUE RAPANUI

1. DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES

1. La(s) persona(s) interesada(s) deberá(n) presentar, con al menos 1 (un) mes de antelación al inicio de cualquiera actividad en terreno, una solicitud de permiso. Ello, de acuerdo con la correspondencia de una tramitación formal (véase punto “DE LA TRAMITACION FORMAL Y LOS COBROS”). Esta solicitud deberá ser tramitada ante C.I.MA’U HENUA y -consiste en completar la ficha “Solicitud de Permiso” que se adjunta al final de este Reglamento.

Las direcciones postales y casillas de correo electrónico, pueden ser encontradas y consultadas en nuestro sitio web: <https://rapanuinternationalpark.com> y ser remitidas consultadas en: operaciones@rapanuinternationalpark.cl o / vigilancia@rapanuinternationalpark.cl / Tel **322550455**

2. La autorización para realizar proyectos de filmación corresponderá al Presidente de la Comunidad Indígena MA’UHENUA.
3. La(s) personas interesadas tendrán la obligación de obtener, por su cuenta, las demás autorizaciones que, en cada caso, fueren exigidas por la legislación chilena. Especialmente, si las actividades involucran terrenos que son parte del Parque Rapa Nui, pero que son predios de propiedad particular.

2. DE LA TRAMITACIÓN FORMAL Y LOS COBROS

1. Las actividades para realizar no requerirán de tramitación formal y quedarán liberadas de todo tipo de pago, cuando:
 - a) Correspondan a actividades de prensa (gráfica y televisión), que se desarrollen en sectores de uso público de estas unidades.
 - b) Se trate de actividades profesionales, que no impliquen ningún montaje ni despliegue logístico mayor y que también se restrinjan a los sectores de uso público de estas unidades.
2. Las actividades para realizar requieren de una tramitación formal y quedarán liberadas de todo tipo de pagos, cuando:
 - a) Sus objetivos tengan fines educativos.
 - b) Estas sean requeridas por otras entidades del Estado, que lo soliciten expresamente, siempre que éstas no tengan carácter comercial.
 - c) Corresponda a cualquier otra que releve explícitamente aspectos de difusión del Parque Rapa Nui o de la gestión de la Comunidad Indígena MA’U HENUA.

3. Las actividades para realizar requieren de una tramitación formal y del establecimiento de un acuerdo (véase modelo adjunto) entre el o los interesados y la Comunidad Indígena MA'U HENUA, cuando se trate de actividades tipificadas en el punto anterior y que impliquen de un montaje y/o despliegue logístico mayor.
4. Para todos los efectos, se entenderá como “actividades que implican o requieren de un montaje y/o despliegue logístico mayor”, aquellas de tipo profesional y que para su desarrollo necesitan de:
 - a) Instalación de infraestructura que vaya más allá de cámaras filmadoras, máquinas fotográficas y accesorios básicos que puedan ser transportados por el propio profesional.
 - b) Representaciones o participación de actores, modelos, u otros
 - c) Un equipo de trabajo de más de un vehículo de transporte.
 - d) Su desarrollo en lugares que no se correspondan con las zonas de uso público (uso intensivo) y uso especial (instalaciones administrativas) establecidas en la zonificación del Plan de Manejo de la respectiva Unidad.
5. Las actividades para realizar requieren de una tramitación formal y estarán sujetas a cobros, cuando impliquen un montaje, despliegue logístico mayor y/o se trate de proyectos con fines de lucro o comerciales.
6. Para todos los efectos, se entenderá como “actividades con fines de lucro o comerciales” aquellas actividades de filmación o fotografía que apuntan exclusivamente a la promoción comercial de otros productos o marcas, o cuyo objetivo sea la venta de los productos o resultados de ellas.
7. Todos estos proyectos se obligan a respetar el presente Reglamento, en todos sus títulos y artículos, y al eventual establecimiento de condiciones que faciliten su supervisión y fiscalización.
8. Las tarifas para cancelar, que incluyen el costo de las entradas a las unidades, expresadas en unidades de fomento (UF) por cada día, son las siguientes:

TIPO DE IMAGEN FILMACION/FOTOGRAFÍA	VALOR DIA	VALOR NOCHE	TIPO DE CAMBIO
•Comerciales o filmaciones publicitarias	50	100	UF
•Fotografía Comercial, Publicitaria o con fines de lucro	30	60	UF
•Largometrajes, cortometrajes o películas con fines de lucro	20	40	UF
VALOR FISCALIZADOR	80.000	100.000	\$
VALOR USO DE DRON	100	---	UF

- Estos valores deberán ser cancelados en pesos chilenos (CLP) o en Dólares Estadounidenses (USD). Los valores no incluyen el IVA. Estos serán calculados de acuerdo con el valor día en UF y permanecerá aquel valor que se establezca al realizar el acuerdo.
 -
9. Aquellos proyectos que requieran permanencia prolongada y activa de los equipos (e.g. obras cinematográficas, documentales) o cualquier actividad de promoción con fines comerciales de gran envergadura, podrán ser objeto de una tarifa especial.

10. Los costos adicionales en que la Comunidad Indígena MA'UHENUA deba incurrir para la supervisión de estos proyectos (según corresponda), serán asumidos por la persona solicitante. Estos costos deberán ser concordados con la administración de cada unidad.

3. DE LAS OBLIGACIONES

1. Sobre la base de la calificación hecha por la Comunidad Indígena MA'UHENUA a cada solicitud, ésta extenderá una autorización formal al interesado, informará los costos asociados y/o planteará los términos para suscribir un documento de acuerdo (véase documento tipo adjunto) en el que se estipularán los derechos y obligaciones de las partes.
2. Por este acto, las personas interesadas se obligan a cumplir con las disposiciones generales de conservación contempladas en la legislación, en las políticas de la Comunidad Indígena MA'UHENUA.
3. No se admitirán proyectos que contemplen modificaciones del entorno y/o alteración de los recursos biológicos, arqueológicos, históricos, geológicos o de otra índole y/o cualquiera alteración que la Comunidad Indígena MA'UHENUA estime impactará negativamente los rasgos de la unidad cuyo contenido no sea compatible con los objetivos de ésta.
4. En lo específico, la persona contratante se compromete **estrictamente** a que las actividades de filmación o fotografía no implicarán:
 - a) Destruir o dañar los recursos naturales o causar deterioro en las instalaciones existentes.
 - b) Vaciar o depositar basuras, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos (cuerpos de agua) o en lugares no habilitados para esos efectos. Las basuras deben retirarse fuera de la unidad.
 - c) Pernocar, merendar, encender fuego o transitar en los lugares o sitios que no se encuentren expresamente habilitados o autorizados para ello.
 - d) Destruir o dañar los recursos culturales, así como su extracción, transporte, tenencia y/o comercialización.
 - e) Remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas, minerales, tierra o aguas, escoriales y todo tipo de materiales volcánicos.
 - f) Intimidar, capturar, sacar o dar muerte a ejemplares de la fauna, o ejercer cualquier acción en contra de ellos.
 - g) Cortar, quemar, arrancar, sacar, extraer o mutilar ejemplares de la flora, ya sean vivos o muertos.
 - h) Destruir nidos, lugares de reproducción o crianza, o recolectar huevos, semillas o frutos, o ejecutar cualquiera acción que interfiera o impida el cumplimiento del Ciclo de reproducción de las especies de fauna y/o flora.
 - i) Introducir ejemplares de flora y/o fauna ajenos al manejo de la unidad respectiva, como asimismo portar armas, trampas, redes o cualquier otro elemento de caza o pesca. Está prohibida la introducción de plantas exóticas y animales Domésticos.
 - j) Provocar contaminación acústica o visual, mediante actividades no contempladas en el proyecto de filmación.
 - k) Utilizar DRON de cualquier tipo, a no ser que exista un permiso especial para poder utilizarlo con el respectivo permiso especial y el de DGAC.
5. Aquellas actividades y proyectos que hayan implicado una tramitación formal se obligan también a:
 - a) Entregar copia del material que se haya producido, según requerimiento de la Comunidad Indígena MA'UHENUA. La cantidad de copias quedará establecida en el contrato o autorización formal.

- b) Explicitar los agradecimientos a la Comunidad Indígena MA'UHENUA y a publicar el logotipo de la Comunidad Indígena MA'UHENUA, junto con respetar las normas De imagen corporativa.
- c) Mencionar, citar y/o referir el nombre del lugar del Parque Rapa Nui en donde fueron realizadas las capturas de imágenes (fotografías o filmaciones).

4. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

1. La Comunidad Indígena Polinésica MA'UHENUA no responderá de los daños o perjuicios que puedan sufrir tanto las personas como sus bienes materiales durante la permanencia en las unidades del Parque Rapa Nui, debiendo la persona solicitante, si así lo estima pertinente, tomar los seguros respectivos.
2. Los integrantes del equipo sólo podrán realizar los actos establecidos en el documento o convenio y deberán responder en conformidad a la legislación vigente ante cualquier daño o perjuicios que causen a los recursos del entorno o a terceros, no teniendo la Comunidad Indígena MA'UHENUA o sus funcionarios responsabilidad alguna en los hechos.
3. Cualquier cambio total o parcial que el equipo quiera introducir en las actividades a ejecutar dentro del Parque Rapa Nui, será motivo de otro documento de acuerdo.
4. Las instalaciones, equipos u otros elementos que la Comunidad Indígena MA'UHENUA hubiere facilitado al solicitante, deberán ser devueltos en la fecha que la Comunidad Indígena MA'UHENUA indique, en las mismas condiciones en que fueron prestados, salvo el desgaste propio de su uso legítimo.
5. La Comunidad Indígena MA'UHENUA podrá detener en cualquier momento las actividades, sin responsabilidad alguna para ella, si el equipo de filmación no cumple con las normas que se obligó a respetar, con cualesquiera de las disposiciones de este manual o con las disposiciones atinentes expresadas en el Plan de Manejo y otras normativas de las unidades donde se filme.
6. Si durante un proyecto de filmación no se cumple con las disposiciones de este instructivo, la Comunidad Indígena MA'UHENUA se reserva el derecho de inhabilitar a todos los integrantes del equipo para realizar ulteriores filmaciones o trabajos fotográficos en el Parque Rapa Nui.
7. La Comunidad Indígena MA'UHENUA, a través del Gerente General o Presidente, instruirá a los responsables del equipo de realizador de la filmación o de las actividades fotográficas, de los riesgos inherentes a las condiciones geográficas y climáticas adversas cuando las condiciones lo ameriten.
8. La Comunidad Indígena MA'UHENUA podrá requerir al responsable del proyecto el que presente una garantía, con el objetivo de salvaguardar el buen desarrollo de las actividades, de acuerdo con los productos establecidos en el convenio. El monto será acordado en forma conjunta entre las partes y se definirá según la magnitud del proyecto. Dicha garantía será devuelta una vez que el responsable de la filmación o trabajo fotográfico entregue a Comunidad Indígena MA'UHENUA copia del material terminado.